

REF.: MODIFICA CARTA DE DECLARA-  
CION EXIGIDA POR LA CIRCULAR  
N° 104, DE 1981.

---

SANTIAGO, Septiembre 23 de 1987.

CIRCULAR N° 730

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en virtud de sus atribuciones legales y, debido a la dictación de las Circulares N° 481 y N° 556, ha estimado oportuno dictar la siguiente instrucción:

1.- Modificación de la Carta de Declaración.

En la Circular N° 104, de 12 de noviembre de 1981, modifícase la letra d) de la "Carta de Declaración" contenida en el Anexo, por la siguiente, según corresponda:

1.1 Fondos mutuos de inversión en renta variable.

"d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (acciones, instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado."

1.2 Fondos mutuos de inversión en renta fija de mediano y largo plazo.

"d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado."

1.3 Fondos mutuos de inversión en renta fija de corto plazo.

Este tipo de fondo mutuo no requiere de sus partícipes una declaración como las de los puntos 1.1 y 1.2 anteriores.

000298

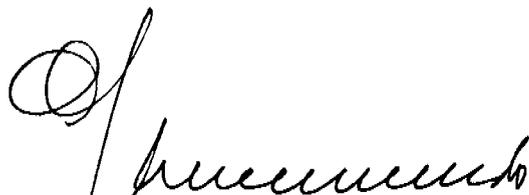
2.- Caso de formularios únicos para varios fondos mutuos.

Si una sociedad administra más de un tipo de fondo mutuo y requiere de la utilización de un formulario único de contrato de suscripción, deberá:

- a) Si administra al menos un fondo mutuo de inversión en renta variable, utilizar la declaración requerida para dichos fondos mutuos (declaración contenida en el número 1.1). En este caso, para inversiones en un fondo mutuo de inversión en renta fija de mediano y largo plazo, obligatoriamente deberá tarjarse la palabra "acciones". Asimismo, para inversiones en un fondo mutuo de inversión en renta fija de corto plazo, obligatoriamente deberá tarjarse la totalidad de la letra d).
- b) Si no administra fondos mutuos de inversión en renta variable, utilizar la declaración requerida para los fondos mutuos de inversión en renta fija de mediano y largo plazo (declaración contenida en el número 1.2). En este caso, para inversiones en un fondo mutuo de inversión en renta fija de corto plazo, obligatoriamente deberá tarjarse la totalidad de la letra d).

3.- Período de adecuación a las normas anteriores.

Las sociedades administradoras deberán adecuar los contratos de suscripción de los fondos mutuos que administren, en conformidad a las normas anteriores, debiendo ser aprobados por esta Superintendencia antes del 31 de diciembre de 1987.

  
Fernando Alvarado Elissetche  
SUPERINTENDENTE DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

La Circular N° 729 fue enviada a todo el mercado asegurador.

000299